



DECRETO 2675/2012

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Régimen laboral transitorio para los profesionales de la salud.

Del: 27/11/2012; Boletín Oficial: 03/12/2012

VISTO el Decreto Provincial [N° 2677/06](#); los Informes Nros. 1652/2012, 1653/2012, 1644/2012, 1630/2012, 1685/2012 y 1686/12 Letra H.R.R.G.D.; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen laboral de los profesionales de la salud en Tierra del Fuego se caracteriza por tener Dedicación Exclusiva al Sistema Público Provincial, con el objetivo de ofrecer desde los prestadores públicos una atención apropiada en cantidad y calidad e implica una limitación absoluta del ejercicio profesional fuera del ámbito propio, determinando, en consecuencia, el bloqueo de la matrícula y/o título habilitante.

Que dicho régimen ha funcionado en los últimos veinte años como una herramienta idónea para atraer y mantener en el sistema público de salud fueguino a profesionales de todo el país de distintas disciplinas y especialidades.

Que en los últimos años se ha generado en todo el país un déficit cuantitativo de recursos humanos en algunas especialidades de la medicina, fundamentalmente en las vinculadas a los cuidados intensivos, a partir de una disminución sostenida en la preferencia de los médicos por la formación de posgrado en las mismas.

Que esta limitación afecta a todas las provincias, tanto en el ámbito estatal como en los subsistemas no estatales.

Que las convocatorias nacionales de profesionales efectuadas por la Provincia así lo ratifican, ante la escasa o nula postulación de especialistas para cubrir la demanda existente.

Que el déficit mencionado se ha puesto de manifiesto en algunos servicios hospitalarios, comprometiendo las garantías de la normal cobertura y complejidad del servicio brindado.

Que por ello, es obligación del Estado Provincial actuar utilizando todas las herramientas que se estimen necesarias de modo de garantizar el funcionamiento de los servicios de manera adecuada.

Que del análisis de la situación planteada surge que una estrategia de modificación temporaria en la modalidad de vínculo laboral permitiría atraer especialidades comprometidas o en su caso retener en el sistema público a profesionales de las especialidades más comprometidas que ya estén radicados en Tierra del Fuego, y que aceptarían desempeñarse en una modalidad sin dedicación exclusiva, asegurando de este modo la cobertura del servicio durante el período que demande recomponer los planteles profesionales.

Que el [Decreto Provincial N° 2677/06](#) regula el régimen laboral de los profesionales de la salud dependientes de la Provincia.

Que en el ANEXO I, punto I-a) del acto administrativo aludido precedentemente, se establece el régimen horario en cuarenta (40) horas semanales distribuidas según las necesidades de servicio, como así también la disponibilidad horaria.

Que asimismo los puntos I-c) y Id) del Decreto Provincial mencionado ut supra hacen referencia a la incompatibilidad con toda otra tarea rentada o no, con excepciones de la docencia y la investigación, y el bloqueo de matrícula.

Que se estima conveniente dictar una modificación transitoria al marco legal en relación al modelo de vínculo laboral vigente, para las especialidades deficitarias, limitada a un (1) año o el tiempo que demande al Estado Provincial, incorporar la cantidad de recurso humano calificado bajo la modalidad de Dedicación Exclusiva, resultando necesario, establecer un Régimen diferenciado exclusivamente desde el Estado y hacia el Profesional, considerando el interés público que debe resguardarse.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

Artículo 1°.- Habilitar un régimen laboral transitorio para los profesionales de la salud de especialidades cuyo déficit cuantitativo genere riesgo en la conformación de los planteles de los servicios hospitalarios considerados prioritarios, exceptuándolos de la aplicación de los puntos I-a), I-c) y I-d) del Anexo I del [Decreto Provincial N° 2677/06](#). Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2°.- Dejar establecido que al presente régimen podrán ser incorporados tanto agentes que ya pertenezcan a la Planta Permanente del Estado Provincial como aquellos que ingresen al sistema. En cada caso se deberá contar con la conformidad del Agente interesado, del máximo responsable del Hospital del que dependan y de la máxima autoridad de la cartera sanitaria.

Cuando opten por el ingreso bajo los términos del presente régimen, serán incorporados al Régimen de Dedicación Exclusiva vigente cuando opere el vencimiento del plazo otorgado y/o al momento que cesen las causales que motivaron el presente.

Art. 3°.- Las especialidades a las que se aplican las excepciones a la que alude el artículo 1° son las detalladas en el anexo I del presente.

Art. 4°.- La carga horaria de los agentes exceptuados será de un mínimo de 30 horas semanales, que se distribuirán de acuerdo a las necesidades del servicio, incluyendo la cobertura de guardias. El trabajo que exceda de esta carga semanal mínima se abonará en concepto de guardias, según el esquema vigente.

Art. 5°.- Mientras dure la excepción establecida en el Artículo 1° se suspenderá la percepción de los adicionales Dedicación Exclusiva Sanitaria y Adicional Vivienda, abonándose el adicional Complemento Técnico y Responsabilidad Profesional. De requerirse la realización de guardias fuera del régimen laboral transitorio, los especialistas comprendidos en el régimen establecido en el presente percibirán las mismas conforme a la legislación vigente, a los valores previstos para los profesionales con dedicación exclusiva.

Art. 6°.- La modalidad establecida en el presente tendrá una duración de un (1) año a partir de la firma del presente, por lo que de persistir las necesidades, se reevaluará la continuidad de la excepción previo informe circunstanciado del Ministerio de Salud. No es de carácter obligatorio y requerirá expresa autorización del máximo responsable del Hospital del que dependen los profesionales en condiciones de incorporarse y de la máxima autoridad de la cartera sanitaria. La suscripta podrá evaluar la necesidad de incorporar al régimen de excepción descrito en el Artículo 1° otros servicios adicionales a los listados a los que se refiere el Anexo I, así como la necesidad de prórroga del mismo.

Art. 7°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar. Ríos; Gerardo R. Chekherdemian

ANEXO

DECRETO N° 2675/12 - ANEXO I

Detalle de especialistas que pertenecen a los siguientes servicios:

- Servicio de Terapia Intensiva Adultos del Hospital Regional Río Grande.
- Servicio de Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital Regional Río Grande.
- Servicio de Terapia Intensiva Neonatal del Hospital Regional Río Grande.
- Servicio de Hemodinamia del Hospital Regional Río Grande.
- Servicio de Neurocirugía del Hospital Regional Río Grande.
- Servicio de Anestesia del Hospital Regional Río Grande.
- Servicio de Guardia General del Hospital Regional Río Grande.
- Servicio de Diagnostico por Imagen del Hospital Regional Río Grande.

